

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.179 · 1974

LEY 8179

Boletín Oficial, 10 de julio de 1974 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8179

SECCIÓN PRIMERA Ítem 02 – h. Senado..... $ 4.859.601. 3

LEY 8179

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Increméntense las remuneraciones del personal del Ítem 02 – Honorable Senado e Ítem 03 – Legislatura fijadas por la Ley 8160, con retroactividad al 1º de Abril de 1974, en un 13 % sobre sueldos nominales percibidos por cada miembro, funcionario y agente al 31 de Marzo de 1974, y con un aumento mínimo de $ 240.

ARTÍCULO 2°. Sustitúyese a partir del 1º de Abril de 1974, en el artículo 8º de la Ley 8160, la expresión de "$ 25" por "$ 30".

ARTÍCULO 3°. Increméntese la partida de Asignaciones Familiares del Ítem 02 – Honorable Senado e Ítem 03 – Honorable Legislatura de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 8160 en los siguientes importes:

Ítem 02 – H. Senado..... $ 780.000

Ítem 03 – Legislatura..... $ 84.000

ARTÍCULO 4°. Para atender las variaciones dispuestas en los artículos anteriores, increméntense a partir del 1º de Abril de 1974, en los valores que se indican a continuación, los créditos previstos por la Ley 8160, Presupuesto del Honorable Senado y Legislatura para el Ejercicio 1974, de acuerdo con el detalle de las partidas principales y parciales que figuran en las planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

Erogaciones Corrientes

SECCIÓN PRIMERA

Ítem 02 – h. Senado..... $ 4.859.601.

ARTÍCULO 5°. Los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de la cuenta "Ley 4299 Cámara de Senadores" y con cargo a la misma.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8179. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).